**CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN y EL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS EVA PERÓN**

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**, en adelante "la UNSAM", con domicilio en Yapeyu 2068 de la localidad de San Martín, Partido de Gral. San Martín, Prov. de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su Rector Dr. Carlos Ruta, y el Hospital Interzonal General de Agudos Eva Perón**,** en adelante “**EL HOSPITAL”**, con domicilio en Av. Balbín 3200 San Martín ,Pcia. de Buenos Aires representada en este acto por su Directora la Dra. Amelia Franchi, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA**: Ambas Instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de desarrollo de iniciativas, investigación, producción, capacitación, generación de redes asociativas y otras formas de extensión en áreas de mutuo interés.

**SEGUNDA:** Las acciones a que dé lugar este Convenio serán instrumentadas en Programas o Proyectos de Trabajo o de Intercambio, según el caso, los cuales serán detallados en futuros Acuerdos específicos en el marco de este Convenio. Dichos Acuerdos deberán formular los objetivos, las unidades ejecutoras, los planes de trabajo y detalles operativos, los recursos, la duración, los deberes y obligaciones de cada una de las partes y el Responsable por cada parte de la acción, Programa o Proyecto motivo del Acuerdo específico.

**TERCERA**: Las acciones que se generen con motivo del presente Convenio de mutua colaboración, serán consensuadas por ambas Instituciones, a fin de evitar contradicciones entre los acuerdos alcanzados y las normas reglamentarias de las mismas. Dicho consenso quedará plasmado en el Acuerdo específico respectivo.

**CUARTA**: La Unidad Interdisciplinaria Salud (UIS) de la UNSAM será el área de vinculación del presente convenio y de futuros acuerdos específicos de acuerdo a su campo de desempeño.

**QUINTA:** Los resultados de los trabajos realizados en el desarrollo de las actividades, parciales o definitivos, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio (por decisión de las partes en forma conjunta), de acuerdo con las especificaciones de propiedad intelectual que se establezcan en cada actividad y con la condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente Convenio y de los Programas o Proyectos que se establezcan en el marco del mismo.

**SEXTA:** Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este Convenio, serán objeto de acuerdos separados entre ambas partes.

**SÉPTIMA:** En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas

**OCTAVA:** El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

**NOVENA:** Las partes podrán rescindir el presente convenio, sin necesidad de expresar la causa, notificando fehacientemente a la otra parte dicha decisión con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha en que operará la rescisión sin que ello genere derecho para que ninguna de las partes proceda a efectuar reclamo indemnizatorio alguno. Dicha notificación deberá contener el alcance de la misma respecto de cada uno de los Programas o Proyectos que se hubieren implementado e, incluso, respecto de aquéllos pendientes de implementación. En consecuencia, la rescisión no impactará en el desarrollo o implementación de aquellos Programas o Proyectos que no hubieran sido expresamente mencionados en la notificación a la que alude la presente cláusula.

**DÉCIMA:** El presente Convenio tendrá vigencia por el término de 2 (dos) años renovable automáticamente por períodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario, con una antelación mínima de treinta (30) días al momento del pertinente vencimiento.

**UNDÉCIMA:** Nada del presente Convenio constituye una renuncia por parte de la UNIVERSIDAD a los privilegios e inmunidades de los cuales goza de acuerdo a su Estatuto.

**DOCEAVA:** A los fines que pudiera corresponder, las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de San Martín, Prov. de Buenos Aires.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los ...... días del mes de ..................... de ……..

 ………………………………………… ……………………………………….

Dr. Carlos Ruta, Rector, UNSAM Dra. Amelia Franchi, HIGA “Eva Perón”,